



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 6 De Miércoles, 20 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200049900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Parque Paraiso	Banco Bbva Colombia	19/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 05 Auto Libra Mandamiento De Pago Y Medidas
08001418901320190046100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edith Ali Corro	Rosileydis Barraza Rodriguez	19/01/2021	Auto Niega - 05 Auto Niega Emplazamiento

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 20 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

bad687a9-e89e-4362-ab64-a2b1d34f152d



RADICADO: 08001418901320190046100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDITH ALI CORRO
DEMANDADO: ROSILEYDIS BARRAZA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso junto con memorial solicitando emplazamiento del demandado, presentado en fecha 15 de enero de 2021 (ver folio 10). Sírvase decidir.

Barranquilla, enero 19 de 2021.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, se observa que el día 15 de enero de 2021 la demandante EDITH ALI CORRO, solicita a través de su apoderado, emplazamiento a la demandada ROSILEYDIS BARRAZA RODRIGUEZ, manifestando que desconoce su nuevo domicilio; pero, revisado el expediente se observa que no se aportan evidencias de haberse intentado la notificación personal de la demandada en la dirección establecida en el escrito genitor ni tampoco en su lugar de trabajo al que se dirigió la medida cautelar, UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR; por lo que se negará el emplazamiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que en el mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2019, se ordena el pago de intereses de plazo a favor de la demandante EDITH ALI CORRO, sin haberlos pretendido en el escrito de la demanda, por lo que este despacho considera procedente en aplicación del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., dejar sin efecto dicha orden.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Negar la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte demandante, de conformidad con los motivos expuestos.
2. Dejar sin efecto la orden de pago de intereses de plazo incluida en el mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75b1c18895caafcc58540cfbba5f0d4a9a4f83c0afc848d836e2d7bf16ae0245

Documento generado en 19/01/2021 01:43:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**